

F. P. BEIT, HAMBURG.

23

via Southampton.

N. 1. 187.



Señor Consul D. Carlos Alba



Popayan

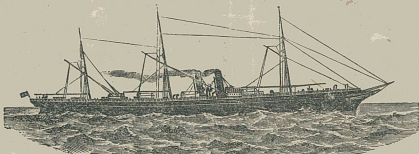
Columbian

f.



Conocimiento por Carga, Tesoro, etc., para uso en toda la Costa del Sud-Pacífico por los Vapores de

La Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico y la Compañía Sud-Americana de Vapores.



The Liverpool Printing & Stationery Co. Limited, 42, Castle Street.

Yo, Maestre que soy del Vapor que Dios salve, nombrado Quito para el presente está surto y anclado en el puerto de... para con la buena ventura seguir el presente viaje al de... conozco haber recibido y tener cargado dentro de dicho mi buque, debajo cubierta, de vos... aparatos científicos, máquinas, libros, folletos, etc.

Table with columns: MARCAS, NÚMEROS, BULTOS. Contains handwritten entries: C.A., 1 a 17 cajas, aparatos científicos, máquinas, libros, folletos, etc.

La carga para el Quito será desembarcada en el Muelle y Bóveda, por cuenta y riesgo del consignatario, y entregada bajo recibo a esa Empresa ó a la Aduana, cesando desde entonces la responsabilidad del buque, y para cubrir gastos de Bóveda se aumentará el flete de esta carga 25 centavos de plaza por tonelada, que pagará el consignatario.

La Compañía no admitirá reclamo alguno ni será responsable en caso de pérdida ó cuando resulten faltas en bultos que valgan mas de mil pesos fuertes por tonelada, si el cargador no ha expresado en la órden de embarque y en este conocimiento la denominación de las mercaderías y cual es el valor de dichos bultos.

Esta carga es recibida con la expresa condición de que en el caso que no pudiera ser desembarcada en el puerto de su destino, ya sea por brava de mar, falta de lanchas ó elementos de descarga ó por otra causa cualquiera que la Compañía no pueda remediar (excepto Bloqueo ó interdicción á que se refiere la cláusula siguiente) las mercaderías serán reembarcadas ó borbado hasta la vuelta del Vapor al mismo puerto, ó bien trasladadas ó desembarcadas en cualquier otro puerto que el Capitán creyese conveniente, para ser embarcadas á otro Vapor (siendo el riesgo y la responsabilidad de los interesados) para ser devueltas al puerto de su destino.

En el caso de bloqueo ó interdicción del puerto de descarga ó si no se considerase prudente entrar á este á causa de guerra ó otros disturbios, aunque no estuviese declarado el bloqueo ó interdicción, el Capitán del Vapor podrá por cuenta y riesgo del embarcador ó consignatario hacer trasladar ó desembarcar la carga en otro puerto que el creyese libre de peligro, y mediante su entrega á la Aduana ó á un Agente comercial, y aviso del hecho al embarcador ó consignatario por medio de una carta puesta en el correo, cesará la responsabilidad del Capitán y quedará la carga por cuenta y riesgo de su dueño.

En caso de resultar exceso en el peso declarado en este conocimiento, la Compañía cobrará doble flete por dicho exceso. Los Capitanes ó Agentes de la Compañía tendrán el derecho de verificar el peso al tiempo de entrar la carga.

No se responde por contramarcas ó números teniendo estos el bulto embarcado. No se firmarán conocimientos por menos de dos soles ó pesos (plata).

Es expresamente convenido que, si las mercaderías embarcadas se pierden ya sea en naufragio ó varamiento del Vapor, por robo de piratas ó violentamente tomadas en el puerto de destino, dicho flete será pagado por los consignatarios, sin descuento ni rebaja, aunque el Vapor no pueda entregar la carga por las causas expresadas.

Contribución de Avería, si hubiere, pagadera de acuerdo con las Reglas de York y Ambres de 1890. El embarcador al aceptar este conocimiento, aunque no sea firmado por él, acepta todas sus condiciones.

HECHO en... el... de... de 1898. A. Capitan.



Flete S/... Pagado... \$ 3.90.4 \$ 3.19.4

Reversed text from the back of the document, including 'Conocimiento por Carga, Tesoro, etc., para uso en toda la Costa del Sud-Pacífico...' and 'La Compañía de Navegación por Vapor en el Pacífico y la Compañía Sud-Americana de Vapores.'

